

Cofradía penitencial de la Misericordia y San Nicolás de Tolentino en Medina del Campo con sus ordenanzas

P. Fernando CAMPO DEL POZO, OSA
Colegio San Agustín
Zaragoza

I. Introducción.

II. Antecedentes de la cofradía de la Misericordia y san Nicolás de Tolentino.

- 2.1. *Origen del culto a la Santísima Virgen y a la Pasión en Medina del Campo.*
- 2.2. *Cómo surgió y se fomentó en Medina el culto a san Nicolás de Tolentino.*
- 2.3. *Devoción de san Alonso de Orozco a la Virgen y origen de la cofradía.*

III. Fundación de la cofradía Ntra. Sra. de la Misericordia y sus Ordenanzas.

- 3.1. *Cómo se conservó el texto de las Ordenanzas y se acudió al consejo del rey.*
- 3.2. *Fines de la cofradía y su organización en el monasterio de san Agustín.*
- 3.3. *Evolución de la cofradía, derrumbe la iglesia y su epígono de los Nazarenos.*

IV. Apéndice documental. Ordenanzas de la cofradía de la Misericordia.

I. INTRODUCCIÓN

En Medina del Campo tuvieron su origen la “procesiones de disciplina” o penitenciales por el año 1411 con motivo de la visita que san Vicente Ferrer hizo a Valladolid y a esta villa en compañía de la entonces regenta de Castilla, la Reina Catalina de Lancaster, junto con el infante D. Fernando de Antequera, que había nacido en Medina del Campo, de la que fue Señor y más tarde rey de Aragón. Las procesiones se fueron fomentado por las cofradías que surgieron en los distintos monasterios y parroquias, como la de Santa María del Castillo, establecida en la Mota de Medina del Campo que para el año 1419, según D. Armando Represa, contaba con 80 vecinos, en su mayoría “escuderos y labradores, los más del linaje de Don”¹.

En Medina del Campo estaban instalados los benedictinos, a mediados del siglo XII, con el convento de San Bartolomé, donde se daba mucha devoción al Santo Crucifijo, en la calle Rúa Vieja y cerca de unas carnicerías que ocasionaban ruidos y no buenos olores, por lo que sus vecinos pidieron que las quitasen y trasladasen a otros sitios para que no molestasen². Los premostratenses fundaron la abadía de san Saturnino en 1178 y se les denominaba los “Mostentes”. Se conservan algunos restos³. Las religiosas premostratenses fundaron hacia 1233 el convento de Santa María de los Huertos que luego pasó a las dominicas en 1418 y es sede de la cofradía del Santo Sepulcro. El convento de san Francisco ya estaba fundado en 1313. El monasterio de santa Clara fue fundado antes de 1246 con el apoyo de san Fernando y franciscanas descalzas que tienen un Cristo gótico del siglo XIV y otro del siglo XVI con su cofradía. Los dominicos se establecieron en 1390 al lado de la iglesia de san Esteban y luego fundaron en 1406 el convento de san Andrés, donde estuvo predicando san Vicente Ferrer. Siguieron fundándose otros conventos como el de santa Isabel en 1481 y luego

¹ REPRESA, A., “Pregón de Semana Santa. Medina del Campo 1984”, en *Pregones de la Pasión. XXV Años de Pregones de Semanas Santa en Medina del Campo*, Medina del Campo 2008. pp. 9-10. En el año 2004 al hacer las excavaciones se podían ver las tumbas que estaban en su pavimento.

² Archivo de Simancas, *Registro General del Sello X*, 1480, f. 108.

³ BACKMUND, N., *Monasticum praemostratense*. III, Straubing 1960, pp. 275-278. Para 1835 sólo había allí un fraile. Se conserva todavía una parte de su iglesia y claustro.

el de la Santísima Trinidad. Dada la importancia que tenía esta villa a principios del siglo XVI, los agustinos hicieron las primeras diligencias en 1507 para la fundación, pero de hecho no se comenzó la construcción hasta 1525⁴.

A mediados del XV funcionaban las cofradías de la Vera Cruz y las Angustias, en la Colegiata según consta con su antigüedad en un pleito contra la cofradía penitencial de *Nuestra Señora de la Misericordia y san Nicolás de Tolentino*. Su Regla o *Constituciones*, elaboradas bajo la dirección del san Alonso de Orozco, se las denominó después *Ordenanzas* y fueron aprobadas el 13 de junio de 1542. Luego se las confirmó en 1544 y en 1548. Surgió cierta oposición el 23 de marzo de 1618, por el ágape que se hacía en los funerales y porque se quería introducir la procesión de los “nazarenos” que daría origen a otra cofradía penitencial actualmente existente. Esto ocasionó un pleito ante el obispo de Valladolid, el nuncio y el consejo de su majestad con una decisión definitiva que fue confirmada por el rey Felipe III en la “Villa de Madrid” el 15 de febrero de 1620⁵. Gracias a las reclamaciones que se hacían a la corte y a la conservación de esos documentos, se tiene noticias de cuando comenzaron algunas cofradías en Medina del Campo y a la existencia de las *Ordenanzas* de la cofradía de la Misericordia, de las que san Alonso de Orozco es autor principal, aunque no figuren dentro de sus obras conocidas.

II. ANTECEDENTES DE LA COFRADÍA DE LA MISERICORDIA Y SAN NICOLÁS DE TOLENTINO

El convento de Ntra. Sra. de Gracia en Medina del Campo fue fundado en 1525 y se le menciona en el capítulo provincial celebrado en el mes de mayo de ese año en Villanubla (Valladolid), siendo su primer prior de hecho el P. Jerónimo Gutiérrez. El 25 de marzo de 1526, llegó el P. Luis de Montoya a Medina del Campo, como él mismo lo indica en su diario, acompañado de algunos religiosos. Después de estar dos años de maestro de novicios en

⁴ Archivo de la Provincia de Castilla, *Carpeta sobre convento de Medina del Campo (1507-1835)*. 1º *Preparativos y antecedentes (1507)*. CAMPO DEL POZO, F., “Convento de Ntra. Sra. de Gracia en Medina del Campo” en *Conventos de Agustinos*. X Congreso Internacional de Historia de la Orden de San Agustín, I, Roma 1998, pp. 571-572.

⁵ *Archivo General de Simancas*, (AGS), Registro general del Sello, febrero de 1620, “Ordenanzas y confirmación de las hechas por los cofrades de la cofradía de la Misericordia de la villa de Medina del Campo en la forma que aquí se contiene”, 16 ff. Se citará como *Ordenanzas*. Se agradece a D^a Isabel Aguirre Landa, Jefe del Departamento de Referencias del AGS, el envío de una fotocopia certificada del original. Están publicadas las *Ordenanzas* por ARIAS MARTINEZ, M.; HERNANDEZ, J. L., y SANCHEZ DEL BARRIO, A., *Semana Santa en Medina del Campo. Historia y obras artísticas*, Medina del Campo 1996, pp. 137-143. Se agradece a David Muriel el envío de la fotocopia de estas páginas.

Salamanca, pasó a ser luego prior del convento de Medina del Campo durante nueve años y medio⁶. En el mes de mayo de 1527, el P. Luis de Montoya participó como prior en el capítulo provincial celebrado en Dueñas, de donde procedía el célebre cambista y financiero D. Rodrigo de Dueñas que se confesaba y se dirigía con él. Ya en ese año se hicieron las primeras diligencias para la fundación de un convento de agustinas con la ayuda del D. Rodrigo de Dueñas que compró algunas fincas en el paraje “La Golosa”. Se obtuvo remiso para la fundación en 1533 y se realizó en 1551. Se opuso D. Rodrigo de Dueñas a que saliese el P. Luis de Montoya para Portugal en 1536, ofreciendo a los agustinos 35.000 ducados para que se “lo dejasen en Medina”⁷.

2.1. *Origen del culto a la Santísima Virgen y a la Pasión en Medina del Campo*

En 1530 se incorporó al convento de Medina del Campo fray Alonso Orozco que había hecho la profesión solemne en Salamanca el 9 de junio de 1523, siendo prior santo Tomás de Villanueva y su maestro de noviciado fray Luis de Montoya. Aparece la firma de los tres. San Alonso de Orozco era muy devoto de la Santísima Virgen y acompañó en Medina del Campo al P. Luis de Montoya que era prior en 1534, cuando por orden de santo Tomás de Villanueva, se incorporó el convento o eremitorio de san Juan de Belvís y sus bienes al de Medina⁸. Se había construido el convento con sencillas habitaciones y a su lado la iglesia con una capilla dedicada a Ntra. Sra. de Gracia, a la que siguieron otras, como la capilla de Ntra. Sra. de los Remedios o Misericordia, la de san Nicolás de Tolentino, santa Mónica y Santo Sepulcro que era la segunda del lado del Evangelio; la de san Juan que era la primera del lado de la Epístola, y había otras, como la Resurrección en el claustro del convento. Se procuraba vivir patéticamente el drama de la pasión, muerte y resurrección de Jesucristo por el P. Luis de Montoya, como consta en su primera obra, publicada en Medina del Campo el año 1534, editada por Pedro Touans, con el título *Meditación de la Pasión para las siete horas canónicas*, del Viernes Santo, reflejando cómo se vivía el Triduo Pascual en Medina del Campo, con algo de doctrina para “un caballero amigo suyo” que no puede ser otro que D. Rodrigo de Dueñas⁹.

⁶ ALONSO ROMO, E. J., *Luis de Montoya, un reformador castellano en Portugal*, Guadarrama (Madrid) 2008, p. 37.

⁷ ROMAN, J., *Historia de la vida del muy religioso varón Fray Luys de Montoya de la Orden de Sant Agustín, Vicario General en la Provincia de Portugal de la mesma orden*, Lisboa 1588, ff. 10v-11r.

⁸ CAMPO DEL POZO, F., “Convento-eremitorio de san Juan de Aguilar de Belvís en Audanzas (León)” en *Archivo Agustiniano*, 81 (1997) 125-148.

⁹ MONTOYA, L. de, *Meditación de la Pasión para las siete horas canónicas. Doctrina que un religioso envió a un caballero amigo suyo*, Medina del Campo 1534, con un total de 30

2.2. *Cómo surgió y se fomentó en Medina la devoción a san Nicolás de Tolentino*

Se tenía en Medina del Campo mucha devoción a una imagen de san Nicolás de Tolentino que se conserva en la ermita del Amparo. Estando en esta villa la Emperatriz Isabel de Portugal, esposa de Carlos V y madre del príncipe Felipe que había nacido en Valladolid en 1527, enfermó el príncipe por salmuela y se puso muy grave a principios de 1535 “con unas calenturas”, como afirmó Jerónimo Román, que añadió lo siguiente: “Conociéndose la santidad del prior de Nuestra Señora de Gracia, fue mandado llamar por la Emperatriz, y le mandó que le viniese a dar el pan bendito de san Nicolás de Tolentino al príncipe, y haciéndolo así, al cabo de nueve días, el príncipe se halló sano y bueno, y aunque el milagro se ha atribuido a la reliquia santa, pero los merecimientos del ministro fueron de maravilloso efecto”¹⁰. A mediados de 1535, el príncipe Felipe fue separado de su madre para ponerlo al cuidado de formadores y seguía con buena salud. Como afirma Eduardo Javier Alonso Romo, “independientemente de quien fuera el mediador de la gracia, este hecho fomentó en Medina del Campo la devoción a san Nicolás de Tolentino, que llevaría a tenerlo por patrono de una cofradía penitencial que sería fundada en 1542 en el convento de agustinos”¹¹.

San Alonso de Orozco, como él mismo afirma en sus *Confesiones*, a la edad de treinta años, siendo conventual de Media el Campo, entre 1630 y 1537, quiso Dios probarle en la tribulación. Ya había sucedido algo parecido cuando tenía 10 años. Se puso muy flaco y llegó a estar desahuciado por los médicos. “Cuando más debilitado estaba su cuerpo, más claro y vivo tenía el conocimiento”. Se curó la víspera de la fiesta de san Agustín en 1537, “sintiendo notable mejoría”¹². Aceptó esa prueba con la alegría al unirse a los sufrimientos del Señor.

folios. Se reeditó al año siguiente en Sevilla por Doménico Roberti y luego por los jesuitas, como del Duque de Gandía, porque la consideraron de san Francisco de Borja cuando vieron una copia entre sus escritos, la publicaron en Alcalá 1550, Medina el Campo 1552 y Amberes 1556. Luego se reeditó en italiano, francés y latín. CAMPO DEL POZO, F., *Pregón de Semana Santa en Medina del Campo 2009*, Medina del Campo 2009, pp. 5-10. Se hace un resumen de la obra.

¹⁰ ROMAN, J., *Historia de la vida del muy religioso varón Fray Luys de Montoya*, f. 10v.

¹¹ ALONSO ROMO, E. J., *Luis de Montoya, un reformador castellano en Portugal*, p. 40.

¹² OROZCO, A. de, *Confesiones*, libro 2, cap. 11, ed. por P. Luciano Rubio, Madrid 1990, p. 82.

2.3. *Devoción de san Alonso de Orozco a la Santísima Virgen y origen de la cofradía*

San Alonso de Orozco llevaba una vida austera. Era un gran asceta y místico, siendo modelo de fraternidad y sencillez evangélica. Al recobrar la salud en 1537 fue destinado como superior a Segovia (1537-1540), donde manifestó su comprensión y dotes de gobierno. Le seguían recordando en Medina del Campo, de cuyo convento fue nombrado prior el 24 de abril de 1540, cuando tenía 39 años. Ese año azotó a la zona de Medina del Campo una gran sequía con la hambruna subsiguiente. Muchos labradores estaban arruinados y acudían a los conventos pidiendo auxilio y ayuda. San Alonso de Orozco suplicó a Don Rodrigo de Dueñas y a su esposa D^a Catalina que pusiesen “mesa libre para todos los pobres que acudiesen a su palacio”, gastando ese año 2.000 ducados¹³. Hubo también bastantes muertos y san Alonso de Orozco se preocupó de dar cristiana sepultura en la iglesia del convento agustiniano a los muertos de quienes acudían a él. Colaboraban también algunos buenos cristianos que iban a la iglesia de san Agustín y el día de los entierros se tenía un pequeño ágape del que había antecedentes y ha subsistido en algunos lugares hasta nuestros días.

Como la Santísima Virgen le había pedido a san Alonso de Orozco que escribiese sobre ella, lo va cumplir ya en Medina el Campo con uno de sus escritos, que no figuran entre sus muchas obras marianas al iniciar una cofradía o fraternidad. Siguiendo a san Agustín que había considerado a la Santísima Virgen, *la llena de gracia*, no sólo “Madre de Dios” sino también “Madre de la Iglesia” e “hija de la misericordia de Dios”, él fomentó el culto a la Nuestra Señora de Gracia y a la Virgen Dolorosa o de Misericordia, semejante a la Paloma de Madrid. Después de invocar a la Santísima Trinidad en la introducción a las Ordenanzas, se establece que para ayudar y socorrer a las benditas almas del purgatorio “acordamos las personas que en este santo propósito estamos conformes de hacer una nueva cofradía y hermandad, cuyo título y nombre sea de la Misericordia”. Hubo un tiempo de preparación en el que intervino san Alonso de Orozco como buena canonista y jurista con una vinculación especial a Medina del Campo. Fue uno de los mejores mariólogos en el siglo XVI.

¹³ REVUELTA BLANCO, J., *Relación histórica*, p. 9.

III. FUNDACIÓN DE LA COFRADÍA DE NTRA. SRA. DE LA MISERICORDIA Y SUS ORDENANZAS

Siendo san Alonso de Orozco prior del convento de Ntra. Sra. de Gracia, que va a llamarse de san Agustín en el siglo XVII, se inició la fundación de la cofradía de Ntra. Sra. de la Misericordia para la que elaboró una *Regla, Constituciones* u *Ordenanzas*, cuya palabra y numeración aparecen al lado como (*Hordenanzas*). Fueron aprobadas el 13 de junio de 1542, cuando san Alonso de Orozco ya estaba fuera de Medina del Campo, al haber sido elegido definidor en el capítulo provincial celebrado en 1541 en Dueñas, donde aparece todavía como prior del convento de de Ntra. Sra. de Gracia en Medina. No tuvo la suerte de ver aprobadas las *Ordenanzas*, como tampoco fray Luis de Montoya llegó a ver fundado el convento de Santa María Magdalena de las Madres Agustinas. En 1618 se afirma que la cofradía de la Misericordia tenía más de 76 años, es decir ya existía antes de 1542¹⁴. Sus orígenes se remontan a cuando era prior san Alonso de Orozco. Las otras de la Vera Cruz y las Angustias se habían fundado más de cien años antes que la cofradía de Ntra. Sra. de la Misericordia¹⁵.

Al estar acostumbrado a leer libros de san Alonso de Orozco y hasta conocer su modo de escribir, porque hice la transcripción de uno de sus escritos¹⁶, cuando leí estas *Ordenanzas* me dí cuenta de que eran de él. Se consolidaba esta opinión ya que en su época y allí era el más capacitado para ello. Tenía además muchos conocimientos canónicos y bíblicos que se reflejan en sus escritos. Cuando se hacían las *Ordenanzas* de una cofradía, no se ponía, ni se suele poner su autor, ya que luego se proponían a la aprobación de los miembros de la hermandad, que las hacían suyas, y después se lograba la aprobación del Ordinario. Solía haber un año o más de praxis preparatoria, mientras se iba teniendo los miembros y se lograba formar un buen grupo bajo la dirección de un asesor que en este caso no pudo ser otro que san Alonso de Orozco. Siguió las orientaciones cristológicas y marianas dejadas por fray Luis de Montoya, el gran promotor de que en la iglesia de los agustinos se llegase a tener una gran concentración de fieles en la celebración del Viernes Santo en Medina del Campo y su entorno, donde la cofradía de Ntra. Sra. de la Misericordia va a tener mucha importancia dando culto especial a la Santísima Virgen y a Jesús Nazareno, con una procesión de nazarenos que dará origen después a la cofradía del Nazareno que aún subsiste, al restablecerse en 1942. Esto se quería evitar en 1620 y se prevenía. Ante Ntra. Sra. de la Misericordia se hacía el “desenclavo” del Señor.

¹⁴ *Ordenanzas*, f. 13.

¹⁵ *Ibid.*, ff. 15v-16.

¹⁶ CAMPO DEL POZO, F., “El príncipe cristiano del beato Alonso de Orozco”, en *Estudio Agustiniiano*, 26 (1991) 467-505.

3.1. *Cómo se conservó el texto de las Ordenanzas y se acudió al consejo del rey*

El texto de las *Ordenanzas*, *Constituciones* o *Regla* aparece completo con sus respectivas aprobaciones de 1542, 1544, 1548 y otras. Se hicieron algunos aditamentos de ágapes fúnebres y procesiones con correcciones y reclamaciones sobre lo que se decidió desde el 11 de agosto de 1618 hasta 15 de febrero de 1620, en un pleito formulado ante el rey Felipe III y su consejo entre “los cofrades y hermanos de la *cofradía de la Misericordia*, sita en el *convento de San Agustín* de la Villa de Medina del Campo y su procurador de una parte, y las cofradías de la *Vera Cruz* y las *Angustias* de la dicha Villa y su procurador de la otra [parte]” sobre las comidas que se daban con ocasión de los entierros para que no se permitiesen, ni la formación de una nueva cofradía “de los nazarenos”, que estaba surgiendo en la de la *Misericordia* con la procesión del Nazareno. Se alegaba por las cofradías de la *Vera Cruz* y las *Angustias* que había más de “veintiocho cofradías en dicha villa”, y tuvieron su razón de ser cuando se fundó la cofradía de la *Misericordia*, ya que había “más de cuatro o cinco mil vecinos” y en 1620 sólo “ochocientos vecinos” según consta en las alegaciones¹⁷. Hay que tener esto en cuenta y la importancia que tenían las cofradías entonces para aclarar y comprender este enojoso y largo proceso que hoy no resultaría justificable. En su tiempo tuvo su razón de ser y aporta datos valiosos que eran desconocidos.

Se tenía pendiente la reclamación ante el obispo de Valladolid y ante el nuncio de su santidad en España, cuando D. Francisco Álvarez de Villarreal, el 11 de agosto de 1618, acudió al consejo del rey. Se vieron las alegaciones y cómo las *Ordenanzas* habían tenido ratificaciones, como la que hizo D. Juan Bautista de Acevedo, segundo obispo de Valladolid (1602-1608). Por parte de la cofradía de la *Misericordia* intervino como procurador Baltasar de Montoya y se acudió el 23 de marzo de 1618 ante el fiscal licenciado García Pérez de Araciel para que se confirmasen las *Ordenanzas* que fueron vistas por el consejo de su majestad el 20 de octubre de 1619 y las aprobaron, excepto lo que se establecía en la Ordenanza sexta sobre las comidas en los entierros que no debían permitirse y la Ordenanza 30, que hacía referencia a la paga de pitanza para el ápage y la procesión, que se añadía en la Ordenanza 31. Se elimina esta Ordenanza y se podía seguir con la procesión de los nazarenos que salía el viernes santo por la mañana. Dan el fallo los señores del consejo de su majestad, el arzobispo de Burgos Fernando de Acevedo, el licenciado Gerónimo de Midinilla, el licenciado Gonzalo Pérez de Valenzuela y el licenciado Juan de Samaniego que las ratificaron. Se promulgó el fallo en Madrid, el 15 de febrero de 1620. Esto va al final del texto.

¹⁷ *Ordenanzas*, f. 15rv.

3.2. *Fines de la cofradía y su organización en el monasterio de los agustinos*

En la introducción, después de invocar a la Santísima Trinidad y a la Santísima Virgen Madre de Dios, “Señora Nuestra Santa María de Misericordia” a la que se toma por patrona y abogada, se indica que se pretende fundar la hermandad de la *Misericordia* en el monasterio de Ntra. Sra. de Gracia, extramuros en la noble villa de Medina del Campo de la Orden del Señor san Agustín, para ayudarse y socorrer a las benditas almas del purgatorio, especialmente las de los miembros de la cofradía, asistiendo a sus entierros y funerales con otros cultos especiales bajo la dirección del prior y frailes agustinos. Se establece en este monasterio por ser casa de mucha devoción a la Virgen María Ntra. Sra., “Madre de Dios y de Misericordia”, como principal patrona, y tomando como abogado también a san Nicolás de Tolentino, “para que se cumplan y digan las misas, aniversarios y procesiones que en esta nuestra *Regla* adelante se ordenarán y declararán, y particularmente se pondrán en una tabla, la cual ha de estar en dicho monasterio”¹⁸. Se precisan los derechos y obligaciones de los frailes, siguiendo luego 30 Ordenanzas, donde se expone el funcionamiento de la cofradía según el Derecho vigente en aquella época. Para entrar en la hermandad se requería, si era varón, estar casado o desposado y tener de 18 años para arriba¹⁹, y al morir le podía suceder el hijo mayor. Podían entrar las mujeres, viudas o casadas y doncellas²⁰. Se habla de cofrades y “cofradas” con cualidades que examinaban los oficiales encargados. Se establece la existencia del alcalde o mayordomo con dos compañeros y otros cargos, fiestas principales, procesiones, sufragios, etc.

3.3. *Evolución de la cofradía, derrumbe de la iglesia y su epígono con los Nazarenos*

La cofradía penitencial de la Misericordia, con otras que había en el convento como la de la Caridad, tuvo mucha importancia y contribuyó a que aumentase el culto, especialmente en el día de viernes santo con la procesión de los “nazarenos” y el “desenclavo”. Esta ceremonia cobró mucho auge a partir de 1625 y hubo necesidad de ampliar la iglesia. En esta obra estaban el trece de abril de 1629, en el que acudió tanta gente que se derrumbó, a las 2.30 de tarde, mientras se celebraba la ceremonia, muriendo el predicador P. Juan Deza, el preste y más de 200 personas, entre ellas algunas autoridades, como el escribano del Ayuntamiento, el notario de la Audiencia eclesiástica, etc.

¹⁸ *Ordenanzas*, f. 3r.

¹⁹ *Ordenanzas*, Ordenanza 12, ff. 7v- 8r.

²⁰ *Ibid.*, Ordenanza 14, f 8r.

Hubo además ciento cincuenta heridos, algunos con los brazos destrozados, otros sin piernas, etc. Hay dos “relaciones del luctuoso y miserable fracaso”, que ya están publicadas y han causado honda impresión²¹. Se sigue recordando esto hecho como uno de los más lamentables en Medina del Campo. Se conserva un cuadro del desenclavo pintado por el mudo Neira, por orden de Francisco Bueno y su mujer Rosa Gómez. Se encuentra en el convento de las Madres Agustinas.

La cofradía de la Misericordia continuó y se reconstruyó la iglesia más amplia y sólida, con mucho culto, hasta el punto de que los Nazarenos dieron origen a una nueva cofradía con cuya ayuda se encargó, el 30 de abril de 1630, hacer una talla de Jesús Nazareno al escultor medinense Melchor de la Peña y de un grupo escultórico que recreara el Despojo de Cristo. Este Jesús Nazareno de Melchor de la Peña es probablemente el que se conserva en la capilla de las Angustias de Medina del Campo y se atribuye a la gubia de Francisco del Rincón²². Se tienen noticias de una concordia que se hizo 26 de abril de 1686. La iglesia y el convento de san Agustín fueron destruidos por los franceses y luego con la desamortización de Mendizábal, algunos cuadros e imágenes de la cofradía de la *Misericordia y Nazareno* pasaron a la ermita del Amparo, cuyo retablo procede de la iglesia de san Agustín con la imagen de san Nicolás, el cuadro de Ntra. Sra. de la Misericordia, el de Ntra. Señora de Gracia, san Agustín, Cristo de Burgos y otros que hoy forman parte del valioso museo de Semana Santa en esa ermita.

Se restauró la antigua cofradía y se erigió de nuevo en 1942, como Penitencial de Nuestro Padre Jesús Nazareno con sede en la colegiata de San Antolín, tomando como modelo a la cofradía del mismo nombre en Valladolid, con sus *Estatutos* aprobados en 1944 y puestos al día en 1997 conforme al *Código* de 1983 y el Directorio Diocesano de Cofradías de 1991. Se ha hecho una nueva revisión el 6 de marzo de 2009 con nuevos *Estatutos*. La sede de la cofradía pasó a la ermita de San Roque en el año 2000. Se trata de un buen epígono de la antigua hermandad de la Misericordia, que lleva el nombre de “*Cofradía Penitencial de la Misericordia y Jesús Nazareno*” a la que han dado mucho impulso D. David Muriel Alonso, Gabriel Santos, J. Alberto Pariente y otros con la revista *Nazarenos*²³.

²¹ CAMPO DEL POZO, F., “Convento de Medina del Campo”, pp. 592-599, donde se dan las fuentes.

²² CAMPO DEL POZO, F., “Convento de Nuestra Señora de Gracia,” p. 612.

²³ *Estatutos de la Cofradía Penitencial de la Misericordia y Jesús Nazareno* de Medina del Campo, 6 de marzo de 2009, 20 ff., con 30 artículos. Se le denomina popularmente de “Los Nazarenos”. Sigue el espíritu penitencial de la primitiva hermandad, cuyas *Ordenanzas* conviene tener también en cuenta, como legislación complementaria.

Algunos cuadros e imágenes pasaron al convento de las Madres Agustinas, en cuya iglesia se estableció la cofradía de la Oración del Huerto en 1995 y se enriqueció con el Lavatorio de Mariano Nieto en 1998. Esta cofradía pasó a denominarse de *la Oración del Huerto y de la Vera Cruz* desde el 15 de mayo de 2003, al reincorporarse a esa cofradía, a petición del antiguo socio D. Rodrigo Arce Hernández, la antigua de la Vera Cruz, y con la intervención del P. Fernando Campo del Pozo, que era consiliario de la misma²⁴.

IV. APÉNDICE DOCUMENTAL. ORDENANZAS DE LA COFRADÍA DE LA MISERICORDIA²⁵

Medina del Campo. Ordenanzas [*Hordenanzas*] y confirmación de las hechas por los cofrades de la cofradía de la Misericordia de la Villa de Medina del Campo (Villaruel)²⁶. [Bajo la dirección de san Alonso de Orozco, principal autor o coautor].

Don Felipe, etc., a los de nuestro consejo, presidente y oidores de las nuestras audiencias, alcaldes, alguaciles de nuestra casa y corte y chancillería, y a todos los corregidores asistentes, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios, y otros jueces y justicias, cualesquiera así de la Villa de Medina del Campo como de todas las demás ciudades, villas y lugares de los nuestros reinos y señoríos, y a cada uno y cualesquiera de ellos, sabed qué pleito ha pedido y se ha tratado ante los de nuestro consejo entre los cofrades y hermanos de la cofradía de la Misericordia sita en el convento de san Agustín de la dicha villa de Medina del Campo y su procurador de una parte y las cofradías de la Vera Cruz y Angustias de la dicha villa y su procurador de la otra; y el licenciado García Pérez de Araciél, nuestro fiscal sobre que los dichos cofrades y hermanos de la dicha cofradía de la Misericordia sita en el dicho monasterio de san Agustín pretendieron se había de confirmar las Ordenanzas y Reglas que tenían para el uso de la dicha cofradía y sobre las demás causas y razones en el proceso de dicho pleito y causa contenidas, por el cual parece que en esta villa de Madrid en 23 de marzo del año pasado de 1618, Baltasar de Montoya, procurador en nombre de los dichos cofrades²⁷ hermanos de la dicha cofradía sita en el dicho monasterio de san Agustín, presentó una petición ante los de

²⁴ CAMPO DEL POZO, F., “Convento de Santa María Magdalena de Madres Agustinas en Medina del Campo” en *La Clausura femenina en el Mundo Hispánico: Una fidelidad secular*, Instituto Escorialense de Investigaciones Históricas y Artísticas, I, San Lorenzo del Escorial, 2011, p. 327.

²⁵ AGI, Registro general del sello, febrero 1620, *Hordenanzas* en el original, al margen, f. 1r. Se pone grafía moderna para facilitar su lectura.

²⁶ Se refiere al Licenciado Francisco Álvarez de Villaruel que actuaba como procurador en nombre de las cofradías de la Vera Cruz y las Angustias.

²⁷ *Ibid.*, f. 1v.

nuestro consejo, por la cual dijo que los dichos cofrades y hermanos habían instituido la dicha cofradía y se había confirmado por el Ordinario en 13 de junio del año pasado de 1548 con la Regla, capítulos y Constituciones de que hizo presentación, en los cuales sólo contenían enterrar a los muertos y hacer bien por las ánimas del purgatorio, sin mezcla de otra cosa alguna y que entrasen y fuesen cofrades de ella las personas que quisiesen de cualquier estado y condición que fuesen, las cuales siempre se habían aprobado por todos los Ordinarios y visitadores quitando, como habían quitado, el que no hubiese ninguna comida, y por ser como eran en todo ordenadas por el bien y caridad de los dichos difuntos y ánimas, sin que de ella se siguiese daño ni inconveniente alguno, y nos pidió y suplicó mandásemos confirmar y aprobar la dicha cofradía y capítulos y Ordenanzas de ella y respecto que de ninguna manera hubiese comidas, como lo estaba por los dichos ordinarios y diésemos a sus partes nuestra carta y provisión real de la dicha confirmación, atento a que desde que se había instituido, siempre se había usado y usaba de ella sin que se hubiese seguido inconveniente ninguno, y vista por los del nuestro consejo mandaron se llevase al dicho nuestro fiscal, al cual pidió informase la justicia y regimiento de la dicha villa qué cofradía era la susodicha y si los cofrades eran oficiales y qué utilidad se seguía de las dichas Ordenanzas y de todo lo demás que le pareciese, y visto por los de nuestro consejo mandaron dar y se dio carta de provisión nuestra para que la justicia y regimiento de la dicha villa enviasen relación ante ellos en la conformidad con lo que pedía el dicho nuestro fiscal, en el cumplimiento de la cual²⁸ dicha nuestra carta y provisión de la dicha justicia y regimiento, envió cierta relación que se trajo y presentó ante los de nuestro consejo, a donde por parte de los dichos cofrades y hermanos de la dicha cofradía de la Misericordia nos fue pedido y suplicado mandásemos confirmar las dichas Ordenanzas, pues la dicha justicia y regimiento informaban [que] convenía y su tenor de dichas Ordenanzas son [es] como sigue:

ORDENANZAS. En el nombre de la Santísima Trinidad Padre e Hijo y Espíritu Santo, tres divinas personas y un solo Dios en esencia, que sea bendito y alabado por siempre jamás amén y de la Santísima Virgen Madre de Dios y Señora nuestra Santa María de la Misericordia, a quien tomamos por nuestra patrona y abogada para la santa obra que pretendemos hacer según nos enseña la escritura divina y los doctores de la santa madre Iglesia dicen: el Señor último, porque se nos dio a los hombres y fue para que se le conociese, se amase, se poseyese y se gozase de El en la bienaventuranza del cielo, donde los gozos son verdaderos y eternos, y así ordenó que éste fuese el último Señor del hombre, así también dispuso y ordenó los medios por los cuales este soberano Señor se ha de alcanzar, de los cuales uno es el ejercicio de la obras de misericordia,

²⁸ *Ibid.*, f. 2r.

hechas en gracia para remedio de los próximos que de ella tienen necesidad, y así lo declara nuestro preciosísimo redentor Jesucristo el día del juicio final, en la sentencia que dará a favor de los buenos que se han de salvar y cómo las ánimas que padecen penas en purgatorio sean próximos de los que estamos acá en el destierro de este mundo y su necesidad sea mayor que ninguna²⁹ de las de esta vida, a causa de las penas gravísimas que por sus pecados padecen y velemos de su obra de muy gran piedad y misericordia y muy agradable en el acatamiento de nuestro Señor ayudar a las ánimas que están padeciendo penas y trabajos en el purgatorio con los sacrificios y oraciones y otros sufragios que la santa madre Iglesia tiene establecidos y ordenados y para que esta obra de tanta misericordia en socorro de las dichas ánimas y a efecto con el favor y ayuda de nuestro Señor, que inspira en los corazones de los hombres toda buena obra, acordamos las personas que en este santo propósito estamos conformes a hacer una cofradía y hermandad, cuyo título y nombre sea de la Misericordia, y que el intento principal de los hermanos y hermanas que en ella de presente entramos, y de los que adelante entrarán, sea ayudar y socorrer a las dichas ánimas del purgatorio con los sacrificios y otros sufragios que por ellas hiciéramos para que por ellos sean libradas de las penas de purgatorio que padecen y vayan a gozar de la bienaventuranza del cielo, a donde rueguen a Dios nuestro Señor por los que acá las ayudamos; en la cual dicha cofradía y hermandad es nuestra voluntad de conformidad de todos, de tomar como luego tomamos, por nuestra principal patrona a la sacratísima Virgen María nuestra señora, porque es Madre de Dios y de Misericordia, y después de ella tomamos por abogado e intercesor al bienaventurado señor san Nicolás de Tolentino, fraile que fue de la orden del señor santo Agustín, doctor³⁰ principal de la santa madre Iglesia, y la causa que nos mueve a tomar por intercesor a este bendito santo es porque fue muy caritativo y orándose con las ánimas del purgatorio y por los santos sacrificios que por ellas ofreció gran número de ánimas, fue librando de las penas que en purgatorio padecían según más largamente se cuenta en su historia, y porque en esta dicha nuestra cofradía y hermandad tomamos como dicho es por nuestra principal patrona a la Soberana Virgen María, nuestra señora por ser Madre de Misericordia y después ella por intercesor al glorioso san Nicolás de Tolentino. Acordamos y es nuestra voluntad deliberada que esta dicha cofradía y hermandad, se funde y asiente en el monasterio de Ntra. Sra. de Gracia Extramuros de esta noble villa de Medina del Campo, que es de la orden del señor santo Agustín, y queremos que en el dicho monasterio esté perpetuamente para siempre jamás, y que por ninguna causa ni razón sea de él quitada ni traspasada a otra ninguna Iglesia ni monasterio. Por cuanto después de muy bien mirado, hallamos que estará en el dicho monasterio

²⁹ *Ibid.*, f. 2v.

³⁰ *Ibid.*, f. 2v.

muy bien por ser casa de mucha devoción y de la devoción de nuestra señora la Madre de Dios, y por tanto queremos que así se haga y cumpla y así lo prometemos, con tanto que el prior y frailes que en el dicho monasterio ahora están y los que adelante fueren, cumplan y digan las misas aniversarios y procesiones, que en esta nuestra *Regla* adelante se ordenarán y declararán, y particularmente se pondrán en una tabla, la cual ha de estar en el dicho monasterio, y si los dichos frailes que son o serán, lo que en la dicha tabla se pusiere no lo cumplieren, que podamos mudar³¹ nuestra cofradía donde quisiéremos los cofrades, con tal que seamos obligados primero a requerirles cumplan lo contenido en nuestra³² tabla y Regla, y porque sea notorio a todos los hermanos y cofrades y *cofradas* (sic) que de presente entramos en esta santa cofradía de la Virgen Ntra. Sra. de la Misericordia, las cosas que en ella se han de cumplir y guardar de concordia de los cofrades, que al presente entramos y en nombre de los que en adelante entrarán, y ordenamos las cosas siguientes: que por cuanto como dicho está en nuestra cofradía y hermandad tenemos por nuestra principal patrona y abogada a la gloriosa Virgen nuestra señora, cuyo título y nombre damos a la dicha cofradía, es nuestra voluntad, y así ordenamos que en el dicho monasterio de Ntra. Sra. de Gracia se hagan dos fiestas sin las que en esta Regla están declaradas en honra y servicio de Ntra. Sra., la primera y principal en el domingo dentro de las octavas de la Visitación o en el día postrero de su octava, si cayere en domingo, y la otra en el día de Ntra. Sra. de la O, que es a diez y ocho días de diciembre, en las cuales dichas fiestas seamos todos obligados a estar presentes en las dichas fiestas a las vísperas, misa y sermón, y en que en los dichos días vengan antes de la misa mayor en el día de la Visitación a las siete de la mañana, y en la fiesta de la O a las ocho, y a estas horas estén todos juntos, porque se hallen al principio de la misa y procesión, que primero y en cada uno de estos ocho días se han de hacer, en los cuales han de salir las imágenes de Ntra. Sra. y de san³³ Nicolás de Tolentino, y el cofrade que faltare pague, si no estuviere a la procesión y a la misa, cuatro maravedís de pena. Otrosí por cuanto en uno de los capítulos de esta nuestra Regla se contiene que por cada cofrade o cofrada o mujer de cofrade, cuando muriere se han de decir treinta misas, y ahora esta dicha cofradía está pobre y no hay posibilidad para poderlas cumplir, ordenamos y es nuestra voluntad que entretanto que no hay posibilidad para decir las dichas treinta misas, se digan por cada uno de los susodichos cuando murieren quince misas como en el dicho capítulo está ordenado, y que si los dos cofrades quieren que se digan las dichas treinta misas, sean obligados a dar cada uno veinticinco maravedís y dándose cumplan y digan las dichas treinta misas.

³¹ *Ibid.*, f. 3r.

³² *Ibid.*, f. 3v.

³³ *Ibid.*, f. 4r.

Otrosí que los padres de dicho monasterio que son o serán, sean obligados los dos aniversarios generales a bajar todos a la Iglesia a los responsos de vigilia y misa, y los cofrades sean obligados a darles cera para los responsos. Otrosí es nuestra voluntad, y ordenamos que en las misas cantadas de los primeros lunes de cada mes sea abajo a la tumba, es a saber, baje el sacerdote a las oraciones sólo con el turibulario y con capa al responso de la vigilia, y sean obligados a tocar los frailes las campanas en los responsos de los aniversarios generales.

Ordenanza 1 [Al margen]³⁴. Primeramente que en esta cofradía y hermandad haya desde ahora en adelante, para siempre jamás, un alcalde o mayordomo y dos compañeros y otro mayordomo de penas y demandas, un compañero y dos diputados y un escribano, los cuales se elijan en la forma que conviene a saber³⁵: el día de san Nicolás de Tolentino, nuestro patrón, que cae a diez días del mes de septiembre si cayere el domingo, si no el domingo dentro de la octava. El mayordomo que hubiere sido el año pasado con los diputados y compañeros y mayordomo de penas y compañeros, aparten sólo sin otra persona alguna y hagan escudriño y tomen parecer sobre qué personas de la dicha cofradía serán hábiles y suficientes para servir al dicho cabildo y nombren cuatro personas tales delante del escribano de dicho cabildo, y hecho el dicho nombramiento, el escribano le manifieste públicamente que todos lo oigan y hagan cuatro cédulas, en las cuales se escriban los dichos cuatro nombres por mayordomos, y estas cédulas sean igualadas que no pueda haber engaño, y se echen en un cántaro a vista de todos, y luego las saque un niño o persona sin sospecha y el que fuera nombrado en la primera que saliere sea mayordomo del lecho y luego se saque otra suerte por la misma manera y el que en ella saliere nombrado sea mayordomo de penas y demandas por el año que sigue, y esto mismo se haga en el nombramiento de los diputados y que cumpliendo el año de sus oficios los dichos elijan y nombren otros oficiales, con que no puedan nombrar a los que a ellos los nombraron el año pasado, y que los nombrados sean obligados a aceptarlo en tanto que no hayan sido oficiales el año³⁶ pasado, so pena que paguen dos libras de cera y que todavía sea obligado a aceptarlo.

Ordenanza 2. E otrosí ordenamos que el abad o mayordomo que hubiere sido por un año, dentro de quince días después que dejare el oficio, dé cuenta de todo lo que hubiere recibido en el tiempo de su oficio, así de entradas como de penas, como de limosnas y rentas de la dicha cofradía o de otra cualquier manera so pena de seis libras de cera y, aunque pague la pena todavía, sea obligado a dar la dicha cuenta en la cual estarán todos los oficiales de dicho cabildo, así los viejos como los nuevos y el escribano dé prenda de oro o plata por el alcance que se le hiciere, las cuales se pongan en la arca de la dicha cofradía y si el dicho abad o mayordomo alcanzare a la dicha cofradía en algunos dineros y los hubiere en la dicha arca, se le paguen luego y no los habiendo, de los primeros que hubiere, sea pagado y entregado.

³⁴ La palabra Ordenanza y su número aparecen en el margen.

³⁵ *Ibid.*, f. 4v.

³⁶ *Ibid.*, f. 5r.

Ordenanza 3. E otrosí ordenamos que los diputados de nuestra hermandad tengan cargo de ser veladores de cómo y en qué se gastan los dineros y cosas de la dicha cofradía juntamente con los otros oficiales y por que el mayordomo y compañeros sean diligentes en el servicio de Dios y de nuestra cofradía, tengan así mismo cargo de hacerles cumplir las cosas que son a su cargo y si no las cumplieren los dichos diputados, ejecuten las penas en que incurrer, escribiéndolas el escribano para se las pedir en fin de sus mayordomías y oficio.

Ordenanza 4. E otrosí ordenamos que los compañeros del mayordomo o mayordomos, faltando el dicho mayordomo o por estar ausente o por enfermedad u otra causa legítima, sean ellos obligados a servir so pena de cuatro libras de cera para el dicho cabildo.

Ordenanza 5. E otrosí que el abad y mayordomo todas las fiestas que en esta villa se guardan³⁷ sea obligado un día antes a echar la demanda de la dicha cofradía a dos cofrades que le pareciere que sean conformes, los cuales pidan limosna desde la mañana hasta que sea dicha la misa mayor y sean obligados a demandar la dicha fiesta so pena de pagar el que no demandare otra tanta cantidad como se había allegado de limosna el domingo próximo pasado y más una libra de cera y lo que así se allegare por los dichos cofrades en presencia de ellos se eche en el arca y se escriba en el libro, la cual arca tenga dos cerraduras y la una llave tenga el dicho mayordomo mayor y otra los diputados o el uno de ellos. Así mismo ordenamos que en las dos ferias que se hacen en esta villa, que se llaman de mayo y octubre, el dicho mayordomo nombre seis personas cofrades que pidan en las dichas ferias limosnas para los sufragios que se han de hacer por las ánimas de purgatorio y que el cofrade que no quisiere aceptar la dicha demanda pague cuatro libras de cera para la cofradía.

E otrosí que el jueves de la cena y el viernes santo de cada un año el dicho mayordomo tenga cuidado de señalar cofrades que pidan de día y de noche desde que se encerrare el Santísimo Sacramento hasta el viernes que se desencierre y que los tales cofrades que fueren nombrados, aceptar el cargo que se les echare, so pena de cuatro libras de cera y el mayordomo tenga cuidado de repartir las horas que cada uno ha de pedir de dos en dos horas.

Ordenanza 6. E otrosí ordenamos que cada y cuando que algún cofrade de nuestra hermandad falleciere o cofrada, el dicho mayordomo del lecho o sus compañeros, siendo sabedores hagan muñir (munir) todos los cofrades y si mandare ser enterrado con el lecho del dicho cabildo todos seamos obligados³⁸ a honrarle y llevarle a donde se hubiere de enterrar con nuestros cirios encendidos en las manos sin que el tal cofrade sea obligado a pagar cosa alguna a la dicha cofradía, aunque él no mande que la dicha cofradía le lleve a enterrar y que no se vayan de la Iglesia hasta que sea enterrado so pena de ocho maravedís y que la misma honra se haga a las mujeres de los dichos cofrades y asimismo seamos obligados a enterrar a sus hijos y criados sin que paguen cosa alguna.

³⁷ *Ibid.*, f. 5v.

³⁸ *Ibid.*, f. 6r.

E otrosí ordenamos que al otro día siguiente de la muerte del tal cofrade seamos obligados a ir a la Iglesia o monasterio donde fuere enterrado y decirle una misa de réquiem cantada a costa de la dicha cofradía y otro tanto se diga por su mujer en la cual misa estemos todos los cofrades no teniendo justo impedimento so pena de ocho maravedís y si muriere siendo viuda, se le haga la misma honra como si fuese vivo su marido, asimismo ordenamos que por el dicho cofrade que así falleciere o su mujer se diga por cada uno treinta misas la mitad en el dicho monasterio y la otra mitad donde se mandare enterrar y si se enterrare en el dicho monasterio de Gracia se digan todas en él.

Ordenanza 7. Otrosí que cuando alguna persona, aunque no sea cofrade, se quisiere enterrar en nuestra cofradía, todos los dichos cofrades sean muñidos por los llamadores y traigamos el cuerpo con su cera a la iglesia, donde se hubiere de enterrar y tomen el lecho con el cuerpo difunto de cuatro en cuatro, como mandare el mayordomo y el que no quisiere llevar el dicho lecho, pague una libra de cera y todos los oficiales juntos le puedan despedir de la dicha cofradía por rebelde y porque la dicha cofradía siempre que permanezca y vaya en aumento para mayor servicio de Dios y provecho de las ánimas, todas las personas que quisieren entrar en la dicha cofradía han de ser recibidas con la condiciones en este capítulo y en otros de esta Regla contenidos la cual han de jurar que no le despidan sino que pague la cera.

Ordenanza 8³⁹. Otrosí por cuanto esta santa hermandad y cofradía se ordena para ayudar a las ánimas que están en purgatorio, la cual ayuda consiste principalmente en sacrificios y vigiliyas y oraciones, ordenamos que por las dichas mismas gentes mande se digan los sufragios siguientes: Primeramente que los domingos primeros de cada mes digan los religiosos del dicho monasterio de Ntra. Sra. de Gracia una vigilia cantada después de vísperas, y el día siguiente una misa de réquiem cantada, a la cual estén presentes todos los cofrades con sus cirios encendidos, y para ello sean muñidos y el que faltare pague cuatro maravedís de pena. Otrosí en nuestra voluntad que se hagan en cada un año para siempre jamás en el dicho monasterio de Ntra. Sra. de Gracia dos aniversarios solemnes, el uno el domingo en la tarde de la octava del bienaventurado señor san Nicolás de Tolentino nuestro patrón o en el día de su fiesta, si cayere en domingo y se diga una vigilia cantada solemnemente después de vísperas, y el día siguiente una misa de réquiem cantada con diácono y subdiácono y se ponga en la capilla mayor un bulto con su tumba y en él un paño de la cofradía y cuatro hachas a las esquinas del bulto y junto a la cruz otras dos y el segundo aniversario se haga de la misma manera el domingo primero después de la fiesta de todos los santos y el lunes siguiente y que los religiosos del dicho monasterio sean obligados a descender a la capilla mayor y decir un responso cantando así en las vigiliyas como en las misas, y que todos los cofrades y cofradas⁴⁰ de nuestra cofradía y hermandad sean obligados a estar presentes en los dos aniversarios y responso, y tengan sus velas encendidas y cualquier cofrade y cofrada que faltare a ellos pague media libra de cera y cinco maravedís y por cada uno de estos aniversarios se dé a los religiosos la limosna que sea justa.

³⁹ *Ibid.*, f. 6v.

⁴⁰ *Ibid.*, f. 7r.

Otrosí que se haga en el dicho monasterio de Ntra. Sra. de Gracia una procesión en cada un año, en la cual vayan todos los cofrades con sus cirios encendidos y se lleve en ella la imagen del bienaventurado san Nicolás en unas andas que para este efecto se hagan y que delante de la dicha imagen vayan todos los cofrades y junto con ella seis de ellos con seis hachas encendidas en las manos y que nuestro mayordomo que a la sazón fuere procure de buscar para que vayan en la dicha procesión algunos músicos o ministriles, si se pudieren haber, o otras cosas de regocijo para que la dicha fiesta sea más solemne la cual dicha procesión ha de ser el domingo de las octavas del bienaventurado san Nicolás de Tolentino o en su día si cayere en domingo y esta ha de ser antes de la misa mayor y que el mayordomo sea obligado de hacer muñir a todos los cofrades para las dichas procesiones y el que faltare no teniendo justo impedimento pague media libra de cera y seis maravedís y que el mayordomo provea los religiosos que lleven encendidos en la dicha procesión sus cirios de cera.

Ordenanza 9. Otrosí ordenamos que nuestra cofradía y hermandad, si Nuestro Señor la acrecentare y hubiere limosna para que se pueda decir una misa cada día, se diga por las ánimas del purgatorio y si no, todas las que se pudieren decir y que todas las digan los religiosos del dicho monasterio de nuestra señora y que se diga en verano⁴¹ a la hora de la diez y en invierno a la once.

Ordenanza 10. Otrosí que en el dicho monasterio de Ntra. Sra. de Gracia tenga el prior y frailes una tabla en que estén escritos los aniversarios, misas cantadas y vigiliyas y misas rezadas, que se han de decir, porque sepan a qué son obligados y cómo y cuándo son obligados a cumplir lo en la tabla escrito, y asimismo se escriba en ella las dichas procesiones que se han de hacer cada un año.

Ordenanza 11. Otrosí ordenamos que cada y cuando alguna persona quisiera entrar en esta nuestra hermandad y cofradía sea recibido con acuerdo y parecer de todos los oficiales de ella y de otros cuatro oficiales que para ello se nombren cada año por los oficiales que nuevamente fueren elegidos y que el tal cofrade de que se recibiere pague de entrada un ducado de oro y dos libras de cera para ayuda de las misas que por ellos se han de decir y para los otros gastos de la dicha cofradía.

Ordenanza 12. Ordenamos que si alguno quisiere estar en dicha nuestra hermandad y por ocupaciones de negocios que tenga o por otras causas no pudieren servir los oficios y trabajos de la dicha cofradía que sean recibidos con acuerdo como está dicho con que sea exento solamente de ser mayordomo de penas, ni del lecho, ni compañero y no en lo demás y este cofrade pague de entada dos ducados y cuatro libras de cera y se le digan las misas por él y por su mujer, que se dicen a los que sirven y rigen la dicha cofradía, y asimismo seamos obligados a sus hijos y criados a enterrarlos, y asimismo ordenamos que no sea recibido ningún cofrade sino fuere casado⁴² o desposado a lo menos de diez y ocho años arriba.

⁴¹ *Ibid.*, 7v.

⁴² *Ibid.*, f. 8r.

Ordenanza 13. Otrosí ordenamos que cuando algún cofrade muriere con hijos, el mayor suceda en su lugar, si quisiere nuestra hermandad, y si él no quiere el segundo u otro cualquiera de sus hijos y que no den de entrada más de la mitad de lo que dan los otros cofrades.

Ordenanza 14. Item ordenamos que si algunas mujeres viudas o casadas o doncellas que no pueden servir en nada a la cofradía quisiere entrar por cofrada pague de entrada trescientos maravedís y se le digan cuando falleciere quince misas, las seis donde fuere enterrada y la otras en el dicho monasterio, la cual cofrada pague cada año el día de san Nicolás doce maravedís.

Ordenanza 15. Item ordenamos que si algún mercader o persona honrada, extranjero de cualquier nación que sea, quisiere entrar en nuestra hermandad y cofradía se reciba pagando de entrada un ducado y dos libras de cera, y si muriere en ese pueblo que se le digan las misas y lo demás que a los otros cofrades y si falleciere en otra parte luego en sabiéndolo se le digan nueve misas y una cantada, a la cual estén los cofrades so pena de un cuarterón de cera.

Ordenanza 16. Otrosí ordenamos que si alguna persona que no sea cofrade, se encomendare a nuestra cofradía y hermandad para que le entierren y goce de lo que los cofrades gozan, el cual [si] estuviere *in articulo mortis*, no se reciba sin que primero dé dos ducados de oro o su valor o prenda que lo valga y ésta se dé al mayordomo para que mande muñir para el dicho enterramiento, y por el tono se entiende que quede por cofrade y que se hayan de decir las misas que se dicen por cada cofrade, sino diere un ducado y la cera que suelen dar los que entran por cofrades de nuevo, además de los⁴³ dos ducados que se dan para la honra y por gozar de los otros bienes de la dicha cofradía.

Ordenanza 17. Item ordenamos que el dicho nuestro mayordomo sea obligado a hallarse presente a todos los entierros para hacer dar la cera y regir los cofrades y cobrar los dineros o prendas de ellos, y hacer que lleven el lecho los cofrades de cuatro en cuatro, y asimismo en todas las procesiones vigalias y misas del mes y en todos los ayuntamientos y ver qué cofrades faltan para que se les lleve la pena, y esto cumpla so pena de media arroba de cera.

Ordenanza 18. Y porque los trabajos de esta mayordomía son grandes y el dicho mayordomo sin ser ayudado no los podría sufrir, ordenamos que pueda elegir y nombrar dos compañeros que le ayuden en su año a las cosas de su oficio y que otro no los nombre, y aquellos a quien nombrare sean obligados a lo aceptar y usar de ello so pena de cuatro libras de cera con tanto que no hayan sido oficiales ni compañeros el año pasado o habiéndolo sido dos veces.

Ordenanza 19. Otrosí que el mayordomo que fuere de penas pueda nombrar un compañero que le ayude a usar el dicho su oficio, el cual sea obligado a aceptarlo so

⁴³ *Ibid.*, f. 8v.

la dicha pena con tanto que no haya tenido el año pasado cargo o habiéndole tenido dos veces.

Ordenanza 20. Otrosí ordenamos que siendo nombrados los mayordomos, los dos diputados que hubieren sido el año pasado, nombren otros dos, cada uno el suyo, como a ello les pareciere con tanto que no puedan nombrar a los que ellos les nombraron.

Ordenanza 21. Asimismo, ordenamos que todos los dichos oficiales mayordomos y compañeros y diputados⁴⁴, sean obligados aunque todos y alguno de ellos estén ausentes, al tiempo que los nombraren de aceptar los dichos oficios que les echaren so pena que cada uno que no aceptare pague media arroba de cera, y que no obstante la dicha paga sea obligado a aceptar el dicho oficio.

Ordenanza 22. Otrosí ordenamos que en este dicho nuestro cabildo y hermandad haya un libro en blanco, en el cual apartadamente pongan todos los nombres de los hermanos y hermanas que fueren en la dicha cofradía, y asimismo en el dicho libro se escriban las penas en que cayeren junto a su nombre y que el mayordomo sea diligente en escribir las dichas personas y cobrarlas so pena de dos libras de cera, el cual libro esté en poder del mayordomo, el cual acabado el año de su oficio dé cuenta al mayordomo y oficiales que se eligieren para otro año, según está dicho en el capítulo segundo de esta Regla, y para que de entera y verdadera cuenta escriba y tenga puesto por inventario en el dicho libro todo lo que en el dicho año de su oficio recibiere así de entradas como de penas y limosnas y que, si no hiciere el tal inventario, caiga en pena de media arroba de cera y aunque pague la dicha pena quede a la dicha cofradía su derecho a salvo para pedirle por justicia.

Ordenanza 23. Asimismo es nuestra voluntad que en nuestra hermandad y cofradía haya un arca grande en que esté la cera de la cofradía, así hachas como cirios, la cual cera sea de color verde con unas insignias, y los cirios sean de peso de dos libras, la cual cera esté en el dicho monasterio de Ntra. Sra. de Gracia, y el arca tenga dos llaves las cuales tenga la una el mayordomo y la otra uno de sus compañeros⁴⁵.

Ordenanza 24. Otrosí ordenamos que haya en la dicha nuestra cofradía, dos sayones que tengan cargo de muñir todas las veces que les fuere mandado por el mayordomo y entrar por los muertos y dar la cera a los cofrades y hacer las sepulturas, y poner en el lecho los difuntos y llevar las andas y los otros aparejos, donde fueren necesarios, y andas con sus esquilas a muñir los cofrades, así de esta parte del río como de la otra, y por estos trabajos se les pague lo que sea justo.

Ordenanza 25. Asimismo, ordenamos que los dichos muñidores tengan cargo todas las veces que el mayordomo se lo mandare, de cobrar todas las penas en que cualquier cofrade cayere, y si no las quisieren pagar, el dicho sayón le saque prendas

⁴⁴ *Ibid.*, f. 9r.

⁴⁵ *Ibid.*, f. 9v.

por ellas, y el cofrade ni otra persona ninguna de su casa no sea osado a defender la dicha prenda, y si la defendiere pague una libra de cera por la primera vez y por la segunda, lo que al mayordomo y diputados les pareciera.

Ordenanza 26. Otrosí por cuanto todas las buenas obras que se hacen no estando en gracia y caridad, al que las hace no les aprovechan para la vida eterna, ordenamos que todos los cofrades y cofradas de nuestra hermandad se confiesen y reciban el Santísimo Sacramento del altar a lo menos cuando la santa Iglesia lo manda que es por la santa Pascua de Resurrección.

Ordenanza 27. Asimismo, ordenamos que si entre algunos cofrades hubiera discordia, que el mayordomo y diputados de nuestra hermandad pongan con mucho cuidado diligencia en hacerlos amigos⁴⁶ y el cofrade, que no quisiere obedecer a tal amistad, pague de pena tres libras de cera.

Ordenanza 28. Otrosí que sabiendo el mayordomo o los otros oficiales que alguno de nuestros hermanos está enfermo, sea visitado por él o envié a visitarlo, si fuere pobre demanden dos hermanos para consolarle a los que el mayordomo mandare o si estuviere en la cárcel so pena que, al que lo mandare y no obedeciere, pague media libra de cera.

Ordenanza 29. Asimismo, ordenamos que el mayordomo de nuestra cofradía tenga en su casa un crucifijo pequeño y un tratado que se llama arte de bien morir, para que si fuere requerido o supiere que algún cofrade está peligroso, y en *artículo mortis* le vayan a velar y ayudar en aquel paso tan amargo y tan meritorio dos cofrades los más cercanos al enfermo, y si algún clérigo fuere cofrade de la Iglesia, donde se mandare enterrar, vaya con los dichos cofrades a ayudar en esta necesidad.

Ordenanza 30. El sabio Salomón dice en el libro de la Sabiduría que todas las cosas, que son so el cielo, quieren tiempo y razón, y concluye y dice que alguna de las cosas que en tiempo son amadas y habidas por buenas, en otro son reprobadas y habidas por aborrecidas, y que esto sea así, la experiencia nos da cada día conocimiento de ello, que los que hoy día somos, retraemos mucho⁴⁷ de las costumbres y usanzas de los pasados, por lo cual debemos conocer que lo mismo harán los que después de nosotros han de venir. Por tanto decimos nosotros los dichos cofrades, que a salvo de nuestro juramento, y de los que después de nosotros vendrán, que en todo tiempo y razón podamos y puedan estar presente Regla alzar y alabar y corregir y enmendar y raer y cancelar todos y cualesquiera capítulos en ella contenidos, y añadir otros si necesarios fuera, según la forma que en nuestro cabildo y concordia de todos se hallare, que es servicio de Dios y honra de todos nosotros y de la república, en la villa de Medina del Campo, a once días del mes de mayo de mil quinientos cuarenta y cuatro años. Estando juntos el mayordomo y oficiales de la cofradía de la madre de Dios, queriendo usar de la facultad que tienen para añadir y quitar capítulos de esta regla según aparece en

⁴⁶ *Ibid.*, f. 10r.

⁴⁷ *Ibid.*, f. 10v.

el capítulo postrero de ella con acuerdo y parecer de todos añadieron los capítulos siguientes:

Otrosí por cuanto las necesidades de nuestra hermandad son grandes y las entradas de la entradas de los cofrades ni las limosnas no bastan para pagar la pitanza de las mismas, que se dicen por los hermanos difuntos y la cera que se arde en sus enterramientos, ordenamos que de aquí adelante cualquier cofrade que falleciere pague tres libras de cera para ayuda al gasto que se hace en su enterramiento pues lo que paga de entrada es tan poco que no basta para lo que [es] dicho.

Otrosí ordenamos que los nuestros mayordomos de penas y del lecho que son este presente año, después de cumplido el tiempo que son obligados a servir los dichos oficios y haber nombrado otros en su lugar, sirvan de diputados el año venidero, cuyo siguiente, porque como instructor en las cosas de esta nuestra cofradía, enseñen y pongan a los mayordomos nuevos en lo que han de hacer, lo cual cumplan so pena de dos libras de cera y que todavía sean obligados a servir del dichos oficios de diputados y de la misma manera se haga en todos los cargos de manera que los que salen de mayordomos de un año sirvan otro de diputados⁴⁸.

Y visto el dicho negocio por los del nuestro consejo mandaron lo viere el dicho nuestro fiscal, el cual viendo lo visto dijo que ya se había experimentado por los del nuestro consejo algunas razones, porque las cofradías tenían inconveniente y así se podría el rehusar, el confirmar las dichas *Ordenanzas* mayormente, habiendo como había otras cofradías en dicha villa, y así lo pedía y en caso de que se hubiese de confirmar, fuese quitando la sexta y treinta y treinta y una que hablaban de comidas, y que se pudiesen variar *Ordenanzas* y las demás si se confirmasen fuese con que no excediese la cofradía de lo que ahora se usaba, y con que si la dicha villa quisiese reformar lo pudiese hacer. [A partir de aquí siguen algunas alegaciones del pleito a las que se ha hecho alusión anteriormente⁴⁹. Se tomó la decisión el 3 de febrero de 1610 y se dejó la procesión de los nazarenos. Se concluyó⁵⁰ ratificando las *Ordenanzas*, y mandando que no podía haber comidas y que se castigase a los que faltasen a esto y demás de lo ordenado] bajo pena de diez mil maravedíes para la nuestra cámara, so la cual mandamos a cualquier escribano lo note y de ello dé testimonio en Madrid a quince días del mes de febrero de 1629 años, el arzobispo de Burgos D. Fernando de Acevedo, el licenciado D. Gerónimo de Midinilla, el licenciado Juan de Frías, licenciado D. Gonzalo Pérez de Balenzuela, y el licenciado Juan de Samaniego. [Sigue una firma que da fe].

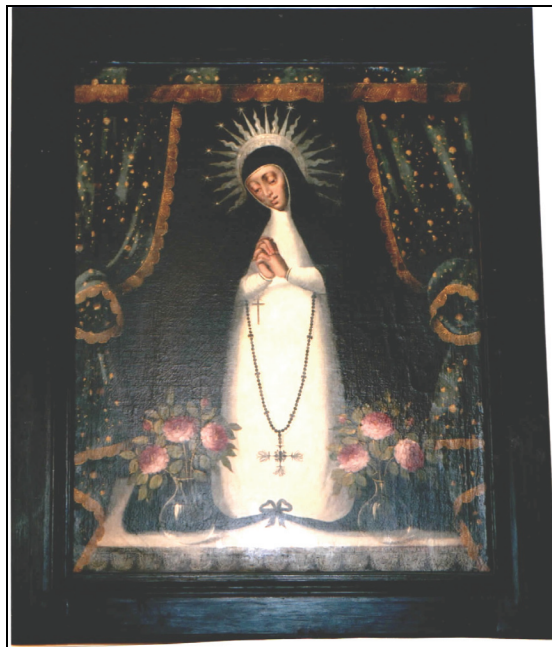
⁴⁸ *Ibíd.*, f. 11r.

⁴⁹ *Ibíd.*, ff. 14-16. Se habla de las *Ordenanzas* sexta y treinta y uno. El texto se reduce a treinta, como estaba en 1544. La última y la sexta corregidas. Se dan testimonios como se ha observado anteriormente.

⁵⁰ *Ibíd.*, ff. 18v-19r. Cualquier cambio que se hiciese a las *Ordenanzas* debía ser dando cuenta y con licencia del consejo de su majestad, como se hizo en 26 de abril de 1686.



Escena del desenclavo ante la imagen de Ntra. Sra. de la Misericordia. Óleo sobre lienzo 194 x 194 cms. pintado por el mudo Neira en 1722.



Nuestra Señora de la Misericordia. Foto realizada por José Luis Misis Galán.



Imagen de San Nicolás de Tolentino. Foto realizada por José L. Misis Galán.